



Resolución Directoral Regional

N° 01304 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 SET. 2018

VISTO, el expediente administrativo ingresado con registro N° 2056661 de fecha 10 de agosto de 2018, sobre aclaración de resoluciones administrativas del expediente judicial N° 00711-2015-0-2201-JM-LA-01, sobre reconocimiento de devengados por concepto de la Bonificación por concepto de Preparación de Clases equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, a favor de don Rober NORIEGA DÁVILA en su condición de profesor contratado de la Unidad Ejecutora 300 – Educación Moyobamba, en un total de veintiséis (26) folios útiles.



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”; y en el artículo 77° establece sobre las funciones “sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece



Resolución Directoral Regional

N° 01304 -2018-GRSM/DRE

“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;



Por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR de fecha 13 de octubre de 2017, en el artículo primero resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 005-2017-GRSM/SGDI emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín. Y con Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015- GRSM/JRV;



Mediante Oficio N° 1817-2018-CDJE-GRSM-PPR/CAVG-711-2015, la Oficina de la Procuraduría Pública Regional San Martín del Gobierno Regional de San Martín, solicita aclaración de la Resolución Jefatural N° 3227-2017-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 11 de setiembre de 2017, con la cual la Unidad Ejecutora 300 reconoce a favor de Rober NORIEGA DAVILA por concepto de devengados de la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación y con Resolución Jefatural N° 2981-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 30 de julio de 2018, también le reconoce por el mismo beneficio de preparación de clases y evaluación y solicita cual de las dos resoluciones es la correcta, caso contrario se estaría perjudicando el presupuesto de la institución;

Que, mediante Informe N° 425-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/ARP de fecha 24 de agosto de 2018 del Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300, informa que con Oficio N° 1817-2018-CDJE-GRSM-PPR/CAVG-711-2015, la Oficina de la Procuraduría Pública Regional San Martín, alerta sobre la existencia de dos resoluciones jefaturales emitidas involuntariamente a favor de **Rober NORIEGA DAVILA** por concepto de Preparación de clases y evolución, que son la Resolución Jefatural N° 3227-2017-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 11 de setiembre de 2017 por un monto de Veinticuatro Mil Diecisiete y 91/100 Soles (S/. 24,017.91) donde se tomo como base de calculo el ingreso total y la Resolución Jefatural N° 2981-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 30 de julio de 2018 por un monto de Dos Mil Ochocientos Treinta y Nueve y 10/100 Soles (S/. 2,839.10) calculado en base a la remuneración total o integra conforme al Decreto Supremo N° 051-91-PCM y solicita que con la finalidad de evitar duplicidad y pagos indebidos la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 3227-2017-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 11 de setiembre de 2017;



Resolución Directoral Regional

N° 01304 -2018-GRSM/DRE

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo, en la cual el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 de Esta Sede Regional, fundamenta su pedido con el Oficio N° 1817-2018-CDJE-GRSM-PPR/CAVG-711-2015 de la Oficina de la Procuraduría Pública Regional San Martín del Gobierno Regional de San Martín, al mismo tiempo, fundamenta su pedido señalando que la Resolución Jefatural N° 3227-2017-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 11 de setiembre de 2017 fue calculada en base al **ingreso total** que percibe el demandado y no conforme lo señala la sentencia judicial en base a la **remuneración total o íntegra** y solicita se proceda a declarar la nulidad de oficio, tomando en cuenta que existe un evidente error material en el cálculo que se realizó en la resolución cuestionada, pues el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM señala que la Remuneración Total es la conformada por la: *Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;*

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 establece que: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

El Decreto Supremo N° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones" en el artículo 8° Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente: Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad y b) Remuneración Total. Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, para tener un mejor panorama de los hechos resulta pertinente destacar que en los considerandos de la Sentencia Resolución N° 04 de fecha 28 de setiembre de 2016 del expediente judicial N° 00711-2015-0-2201-JM-LA-01, indica que los conceptos remunerativos que le corresponde al actor son los de la Remuneración Total (íntegra), es decir, la



Resolución Directoral Regional

Nº _____ -2018-GRSM/DRE

conformada Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común atendiendo a la definición prevista en el Artículo 8 literal b del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante Oficio N° 682-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida a Procuraduría Pública Regional de San Martín y con Oficio N° 683-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida al Director Regional de Educación de San Martín de fecha 21 de febrero de 2018, la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector en materia remunerativa y a través del Informe N° 0071-2014-EF/50.07 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección General de Presupuesto Público señala que el cálculo de devengados de la bonificación especial por preparación de clases a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se debe tener en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS de la Autoridad Nacional de Servicio Civil que es la Órgano rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado;

Que, en el citado informe legal, se establecen los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores comprendidos en la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, tomando como base legal lo establecido en el Artículo 8 literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM el cual indica que la Remuneración Total es la conformada por Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, como a continuación se detalla:, donde establece que la remuneración total está conformada por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, como se detalla:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial Preparación de Clases (Ley 24029 - Art. 48º) – Feb.91



Resolución Directoral Regional

N° 01304 -2018-GRSM/DRE

	DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
	Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

El Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, en el artículo 10° Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así mismo, el artículo 211° Nulidad de oficio señala en el 211.1° En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales y en el artículo 211.2° La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Por los argumentos esgrimidos y analizados, corresponde declarar la nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 3227-2017-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 11 de setiembre de 2017, con el cual reconocen el pago como reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación por la suma de Veinticuatro Mil Diecisiete y 91/100 Soles (S/. 24,017.91), equivalente al 30% de su ingreso total a favor de Rober NORIEGA DAVILA, profesor contratado de la Unidad Ejecutora 300 - Educación Moyobamba;

De conformidad con el artículo 3° numeral 4, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado mediante DS 005-90-PCM y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de oficio de la Resolución Jefatural N° 3227-2017-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 11 de setiembre de 2017, con el cual reconocen el pago de reintegro de devengados por concepto de la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su ingreso total mensual, a favor de **Rober NORIEGA DAVILA**, identificado con DNI N° 00823808, en su condición de profesor contratado de la Unidad Ejecutora 300 – Educación Moyobamba, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia con Resolución N° 04 de fecha 28 de setiembre de 2016 del expediente judicial N° 0711-2015-0-2201-JM-LA-01.



Resolución Directoral Regional

N° 01304 -2018-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR
SUBSISTENTE la Resolución Jefatural N° 2981-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 30 de julio de 2018 en todos sus extremos, con el cual reconocen el pago de reintegro de devengados por concepto de la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (Integra), de acuerdo a lo ordenado en la Sentencia con Resolución N° 04 de fecha 28 de setiembre de 2016 del expediente judicial N° 0711-2015-0-2201-JM-LA-01, que es el mismo que está establecido en el Artículo 8 literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 de esta Sede Regional, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

[Signature]
M.c. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 13/SET. 2018



[Signature]
Lindauro Arjista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.N. 1000817090